



EL MARQUÉS
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 16 de diciembre de 2005 / Año III / No. 54
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE VIALIDADES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LIBERTADORES", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

2

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO, DE UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, CONOCIDO COMO "EL MIRADOR", PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE, SEGÚN ESCRITURAS, DE 1'739,085.50 M2., EN LA CUAL SE PRETENDE UBICAR UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 HAB./HA. (H2.5).

5

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN LA PEÑA COLORADA, KM. 4.1 DE LA CARRETERA A TAMPICO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, CON SUPERFICIE DE 24-41-35 HAS., CON VOCACIÓN DE SUELO DE: 9.72% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL, 25.51% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN, 39.09% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES, 24.43% ZONA HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA A LARGO PLAZO Y 1.25% ZONA DE ACUÍFERO, A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA.

8

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

11

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

14

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

35

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO. PARA QUE PREVENGA AL C. ARTURO ALTAMIRANO ALCOCER A EFECTO DE QUE SUBSANE Y ACLARE LOS TÉRMINOS DEL RECURSO POR ÉL INTERPESTO.

37

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veintiséis de Agosto del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la aprobación de la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la fracción 3 del predio Rústico denominado "El Rodeo", del Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que una vez analizado y aprobado por APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN OFICIAL DE LA NOMENCLATURA DE VIALIDADES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LIBERTADORES", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada Municipio de El Marqués, Qro., 18 de agosto de 2005

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES EN PLENO. PRESENTE

Los suscritos José Guadalupe Castelano Grijalva, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio SA/514/04-05 de fecha 11 de agosto de 2005 la Secretaría del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de fecha 11 de julio del 2005 presentada por el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Representante legal de Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, mediante el cual solicita se autorice la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la Fracción 3 del predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- Que Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Representante legal de Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro anexo a su solicitud de fecha 11 de julio del 2005 anexa la siguiente documentación:

a) Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Diciembre del 2004, mediante el cual se Aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

b) Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de Diciembre del 2004, mediante

el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera, Segunda y Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en el predio identificado como Fracción 3 del Predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

c) 3 Copias del plano que contiene el proyecto de lotificación del citado Fraccionamiento, con la propuesta de nomenclatura para el mismo.

TERCERO.- Que en atención a la solicitud presentada por parte del Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Representante legal de Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro la Dirección de Desarrollo Urbano; reviso la propuesta de Nomenclatura de Calles proporcionada, y emite Opinión técnica número 18/2005, en el cual se asienta la propuesta de nomenclatura siguiente:

	NOMBRE
1.-	CALLE PROSPERIDAD
2.-	CALLE CARLOS CASTILLO PERAZA
3.-	CALLE JOSÉ ÁNGEL CONCHELLO
4.-	CALLE OPORTUNIDADES
5.-	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN
6.-	CALLE EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA
7.-	CALLE MANUEL CLOUTHIER
8.-	CALLE MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA
9.-	CALLE JOSÉ VASCONCELOS
10.-	CALLE ABEL VICENCIO TOVAR
11.-	CALLE DEMOCRACIA
12.-	CERRADA FRANCISCO I. MÚGICA
12.-	CALLE FRANCISCO I. MÚGICA
14.-	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
15.-	CALLE EMILIANO ZAPATA
16.-	CALLE VENUSTIANO CARRANZA
17.-	AV. LEGALIDAD
18.-	CALLE FRANCISCO VILLA
19.-	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ
20.-	CALLE JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ
21.-	CALLE ALVARO OBREGÓN
22.-	CALLE PASCUAL OROZCO
23.-	CALLE FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA
24.-	CERRADA MANUEL GOMEZ MORÍN
25.-	CERRADA VENUSTIANO CARRANZA
26.-	CALLE JUSTO SIERRA
27.-	CALLE CONSTITUYENTES
28.-	CALLE FRANCISCO I. MADERO
29.-	CALLE AQUILES SERDÁN
30.-	CALLE LEONARDO MÁRQUEZ
31.-	CERRADA LEONARDO MÁRQUEZ
32.-	CALLE MIGUEL MIRAMÓN
33.-	CALLE BERNARDO REYES
34.-	CALLE IGNACIO DE COMONFORT
35.-	CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA
36.-	PRIMERA CERRADA CONSTITUYENTES
37.-	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN
38.-	SEGUNDA CERRADA CONSTITUYENTES
39.-	CALLE IGNACIO ZARAGOZA
40.-	CALLE MARIANO ESCOBEDO
41.-	CALLE BENITO JUÁREZ
42.-	CALLE GABINO BARRERA
43.-	CALLE JUAN ÁLVAREZ
44.-	AV. LIBERTADORES

	NOMBRE
45.-	CALLE LEONA VICARIO
46.-	CALLE REVOLUCIONARIOS
47.-	CALLE LUCAS ALAMÁN
48.-	CALLE REPUBLICANOS
49.-	CALLE NICOLÁS BRAVO
50.-	CALLE FÉLIX ZULOAGA
51.-	CALLE MARIANO MATAMOROS
52.-	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS
53.-	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
54.-	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ
55.-	CALLE REFORMISTAS
56.-	CALLE INSURGENTES
57.-	CALLE MELCHOR OCAMPO
58.-	CALLE JUAN PABLO GALEANA
59.-	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
60.-	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO
61.-	CALLE AGUSTÍN ITURBIDE
62.-	CALLE MIGUEL HIDALGO
63.-	CALLE VICENTE GUERRERO
64.-	CALLE IGNACIO ALLENDE

CUARTO.- De acuerdo a la revisión y análisis técnicos realizados, y con la finalidad de asignarle oficialmente la denominación a las vías públicas que conforman el Fraccionamiento denominado "Libertadores", en beneficio de sus habitantes, ya que permitirá una mejor orientación y desplazamiento sobre sus Calles y Avenidas; además, de mejorar y ordenar el Desarrollo Urbano del mismo, puesto que, en su momento los habitantes del lugar podrán solicitar y obtener los números oficiales respectivos de sus predios; la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene ningún inconveniente que se Apruebe la Nomenclatura de Calles del Fraccionamiento "Libertadores", ubicado en la Fracción 3 del predio Rústico denominado "El Rodeo", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

QUINTO.- Que de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción III, Punto Número 2, se deberán cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de calles; equivalente a \$48,747.35 (Cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al desglose siguiente:

***Nota.-** Las longitudes de las calles son aproximadas en base a la proporción del plano.

	NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100 ML = 5.5 VSMGZ. POR LONGITUDES EXCEDENTES 0.60 VSMGZ POR CADA 10 ML	\$
1.-	CALLE PROSPERIDAD	307.51	(5.5*44.05)+(207.51/10*26.43)=	\$1,254.84
2.-	CALLE CARLOS CASTILLO PERAZA	304.53	(5.5*44.05)+(204.53/10*26.43)=	\$1,239.35
3.-	CALLE JOSÉ ÁNGEL CONCHELLO	303.73	(5.5*44.05)+(203.73/10*26.43)=	\$1,058.99
4.-	CALLE OPORTUNIDADES	297.36	(5.5*44.05)+(197.36/10*26.43)=	\$1,025.88
5.-	AV.MANUEL GÓMEZ MORÍN	1337.98	(5.5*44.05)+(1237.98/10*26.43)=	\$6,435.02
6.-	CALLE EFRÁIN GONZÁLEZ LUNA	183.82	(5.5*44.05)+(83.82/10*26.43)=	\$435.70
7.-	CALLE MANUEL CLOUTHIER	173.25	(5.5*44.05)+(73.25/10*26.43)=	\$379.29
8.-	CALLE MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA	288.34	(5.5*44.05)+(188.34/10*26.43)=	\$740.06
9.-	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	376.46	(5.5*44.05)+(276.46/10*26.43)=	\$972.96
10.-	CALLE ABEL VICENCIO TOVAR	124.24	(5.5*44.05)+(24.24/10*26.43)=	\$306.35
11.-	CALLE DEMOCRACIA	384.39	(5.5*44.05)+(284.39/10*26.43)=	\$993.92
12.-	CERRADA FRANCISCO I.MÚGICA	101.08	(5.5*44.05)+(1.08/10*26.43)=	\$245.13
13.-	CALLE FRANCISCO I.MÚGICA	212.00	(5.5*44.05)+(112.00/10*26.43)=	\$538.30
14.-	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	128.00	(5.5*44.05)+(28.00/10*26.43)=	\$316.28
15.-	CALLE EMILIANO ZAPATA	168.62	(5.5*44.05)+(68.62/10*26.43)=	\$423.64
16.-	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	461.38	(5.5*44.05)+(361.38/10*26.43)=	\$1,197.41
17.-	AV.LEGALIDAD	233.72	(5.5*44.05)+(133.72/10*26.43)=	\$595.70

	NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100 ML = 5.5 VSMGZ. POR LONGITUDES EXCEDENTES 0.60 VSMGZ POR CADA 10 ML	\$
18.-	CALLE FRANCISCO VILLA	124.00	(5.5*44.05)+(24.00/10*26.43)=	\$305.71
19.-	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	124.00	(5.5*44.05)+(24.00/10*26.43)=	\$305.71
20.-	CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	99.70	(5.5*44.05)=	\$242.28
21.-	CALLE ALVARO OBREGÓN	114.67	(5.5*44.05)+(14.67/10*26.43)=	\$281.05
22.-	CALLE PASCUAL OROZCO	36.29	(5.5*44.05)=	\$242.28
23.-	CALLE FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	88.40	(5.5*44.05)=	\$242.28
24.-	CERRADA MANUEL GOMEZ MORÍN	37.37	(5.5*44.05)=	\$242.28
25.-	CERRADA VENUSTIANO CARRANZA	101.47	(5.5*44.05)+(1.47/10*26.43)=	\$246.17
26.-	CALLE JUSTO SIERRA	146.00	(5.5*44.05)+(46.00/10*26.43)=	\$363.86
27.-	CALLE CONSTITUYENTES	360.00	(5.5*44.05)+(260.00/10*26.43)=	\$929.46
28.-	CALLE FRANCISCO I.MADERO	146.00	(5.5*44.05)+(46.00/10*26.43)=	\$363.86
29.-	CALLE AQUILES SERDÁN	190.00	(5.5*44.05)+(90.00/10*26.43)=	\$480.15
30.-	CALLE LEONARDO MÁRQUEZ	93.49	(5.5*44.05)=	\$242.28
31.-	CERRADA LEONARDO MÁRQUEZ	62.71	(5.5*44.05)=	\$242.28
32.-	CALLE MIGUEL MIRAMÓN	69.73	(5.5*44.05)=	\$242.28
33.-	CALLE BERNARDO REYES	126.20	(5.5*44.05)+(26.20/10*26.43)=	\$311.53
34.-	CALLE IGNACIO DE COMONFORT	84.00	(5.5*44.05)=	\$242.28
35.-	CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	129.04	(5.5*44.05)+(29.04/10*26.43)=	\$319.03
36.-	PRIMERA CERRADA CONSTITUYENTES	67.97	(5.5*44.05)=	\$242.28
37.-	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	210.66	(5.5*44.05)+(110.66/10*26.43)=	\$534.75
38.-	SEGUNDA CERRADA CONSTITUYENTES	97.80	(5.5*44.05)=	\$242.28
39.-	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	233.28	(5.5*44.05)+(133.28/10*26.43)=	\$594.54
40.-	CALLE MARIANO ESCOBEDO	130.16	(5.5*44.05)+(30.16/10*26.43)=	\$321.99
41.-	CALLE BENITO JUÁREZ	201.99	(5.5*44.05)+(101.99/10*26.43)=	\$511.84
42.-	CALLE GABINO BARRERA	52.69	(5.5*44.05)=	\$242.28
43.-	CALLE JUAN ÁLVAREZ	107.18	(5.5*44.05)+(7.18/10*26.43)=	\$261.26
44.-	AV.LIBERTADORES	361.18	(5.5*44.05)+(261.18/10*26.43)=	\$932.58
45.-	CALLE LEONA VICARIO	95.24	(5.5*44.05)=	\$242.28
46.-	CALLE REVOLUCIONARIOS	310.62	(5.5*44.05)+(210.62/10*26.43)=	\$798.95
47.-	CALLE LUCAS ALAMÁN	120.00	(5.5*44.05)+(20.00/10*26.43)=	\$295.14
48.-	CALLE REPUBLICANOS	414.00	(5.5*44.05)+(314.00/10*26.43)=	\$1,072.18
49.-	CALLE NICOLÁS BRAVO	113.33	(5.5*44.05)+(13.33/10*26.43)=	\$277.51
50.-	CALLE FÉLIX ZULOAGA	58.83	(5.5*44.05)=	\$242.28
51.-	CALLE MARIANO MATAMOROS	276.70	(5.5*44.05)+(176.70/10*26.43)=	\$709.30
52.-	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	292.35	(5.5*44.05)+(192.35/10*26.43)=	\$750.66
53.-	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	210.00	(5.5*44.05)+(110/10*26.43)=	\$533.01
54.-	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	306.68	(5.5*44.05)+(206.68/10*26.43)=	\$788.54
55.-	CALLE REFORMISTAS	465.39	(5.5*44.05)+(365.39/10*26.43)=	\$1,208.01
56.-	CALLE INSURGENTES	438.44	(5.5*44.05)+(338.44/10*26.43)=	\$1,136.78
57.-	CALLE MELCHOR OCAMPO	122.19	(5.5*44.05)+(22.19/10*26.43)=	\$300.93
58.-	CALLE JUAN PABLO GALEANA	126.00	(5.5*44.05)+(26.00/10*26.43)=	\$311.00
59.-	CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	215.79	(5.5*44.05)+(115.79/10*26.43)=	\$548.31
60.-	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	126.00	(5.5*44.05)+(26.00/10*26.43)=	\$311.00
61.-	CALLE AGUSTÍN ITURBIDE	100.02	(5.5*44.05)+(0.02/10*26.43)=	\$242.33
62.-	CALLE MIGUEL HIDALGO	149.52	(5.5*44.05)+(49.52/10*26.43)=	\$373.16
63.-	CALLE VICENTE GUERRERO	35.27	(5.5*44.05)=	\$242.28
64.-	CALLE IGNACIO ALLENDE	66.93	(5.5*44.05)=	\$242.28
65.-	CERRADA INSURGENTES	31.62	(5.5*44.05)=	\$242.28
66.-	CALLE JUSTO BENITEZ	42.00	(5.5*44.05)=	\$242.28
SUBTOTAL				\$38,513.32
25% ADICIONAL				\$9,628.33
TOTAL				\$48,141.65

SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, emite el siguiente:

DICTAMEN

Resolutivo Primero.- Se emite dictamen favorable respecto a la asignación oficial de la nomenclatura de vialidades que conforman el Fraccionamiento denominado "Libertadores", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., para quedar como a continuación se estipula y de acuerdo al plano correspondiente:

	NOMBRE
1.-	CALLE PROSPERIDAD
2.-	CALLE CARLOS CASTILLO PERAZA
3.-	CALLE JOSÉ ÁNGEL CONCHELLO
4.-	CALLE OPORTUNIDADES
5.-	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN
6.-	CALLE EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA
7.-	CALLE MANUEL CLOUTHIER
8.-	CALLE MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA
9.-	CALLE JOSÉ VASCONCELOS
10.-	CALLE ABEL VICENCIO TOVAR
11.-	CALLE DEMOCRACIA
12.-	CERRADA FRANCISCO I. MÚGICA
12.-	CALLE FRANCISCO I. MÚGICA
14.-	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
15.-	CALLE EMILIANO ZAPATA
16.-	CALLE VENUSTIANO CARRANZA
17.-	AV. LEGALIDAD
18.-	CALLE FRANCISCO VILLA
19.-	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ
20.-	CALLE JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ
21.-	CALLE ALVARO OBREGÓN
22.-	CALLE PASCUAL OROZCO
23.-	CALLE FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA
24.-	CERRADA MANUEL GOMEZ MORÍN
25.-	CERRADA VENUSTIANO CARRANZA
26.-	CALLE JUSTO SIERRA
27.-	CALLE CONSTITUYENTES
28.-	CALLE FRANCISCO I. MADERO
29.-	CALLE AQUILES SERDÁN
30.-	CALLE LEONARDO MÁRQUEZ
31.-	CERRADA LEONARDO MÁRQUEZ
32.-	CALLE MIGUEL MIRAMÓN
33.-	CALLE BERNARDO REYES
34.-	CALLE IGNACIO DE COMONFORT
35.-	CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA
36.-	PRIMERA CERRADA CONSTITUYENTES
37.-	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN
38.-	SEGUNDA CERRADA CONSTITUYENTES
39.-	CALLE IGNACIO ZARAGOZA
40.-	CALLE MARIANO ESCOBEDO
41.-	CALLE BENITO JUÁREZ
42.-	CALLE GABINO BARRERA
43.-	CALLE JUAN ÁLVAREZ
44.-	AV. LIBERTADORES
45.-	CALLE LEONA VICARIO
46.-	CALLE REVOLUCIONARIOS
47.-	CALLE LUCAS ALAMÁN
48.-	CALLE REPUBLICANOS
49.-	CALLE NICOLÁS BRAVO
50.-	CALLE FÉLIX ZULOAGA
51.-	CALLE MARIANO MATAMOROS
52.-	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS
53.-	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA
54.-	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ
55.-	CALLE REFORMISTAS
56.-	CALLE INSURGENTES
57.-	CALLE MELCHOR OCAMPO
58.-	CALLE JUAN PABLO GALEANA
59.-	CALLE IGANCIO LÓPEZ RAYÓN
60.-	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO
61.-	CALLE AGUSTÍN ITURBIDE

	NOMBRE
62.-	CALLE MIGUEL HIDALGO
63.-	CALLE VICENTE GUERRERO
64.-	CALLE IGNACIO ALLENDE

Resolutivo Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

Resolutivo Tercero: El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, deberá cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de calles en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción III, Punto Número 2, se deberán cubrir los derechos correspondientes por la nomenclatura de calles; equivalente a \$48,747.35 (Cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al desglose siguiente:

***Nota.-** Las longitudes de las calles son aproximadas en base a la proporción del plano.

	NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100 ML = 5.5 VSMGZ. POR LONGITUDES EXCEDENTES 0.60 VSMGZ POR CADA 10 ML	\$
1.-	CALLE PROSPERIDAD	307.51	$(5.5 \times 44.05) + (207.51/10 \times 26.43) =$	\$1,254.84
2.-	CALLE CARLOS CASTILLO PERAZA	304.53	$(5.5 \times 44.05) + (204.53/10 \times 26.43) =$	\$1,239.35
3.-	CALLE JOSÉ ÁNGEL CONCHELLO	303.73	$(5.5 \times 44.05) + (203.73/10 \times 26.43) =$	\$1,058.99
4.-	CALLE OPORTUNIDADES	297.36	$(5.5 \times 44.05) + (197.36/10 \times 26.43) =$	\$1,025.88
5.-	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN	1337.98	$(5.5 \times 44.05) + (1237.98/10 \times 26.43) =$	\$6,435.02
6.-	CALLE EFRAÍN GONZÁLEZ LUNA	183.82	$(5.5 \times 44.05) + (83.82/10 \times 26.43) =$	\$435.70
7.-	CALLE MANUEL CLOUTHIER	173.25	$(5.5 \times 44.05) + (73.25/10 \times 26.43) =$	\$379.29
8.-	CALLE MANUEL GONZÁLEZ HINOJOSA	288.34	$(5.5 \times 44.05) + (188.34/10 \times 26.43) =$	\$740.06
9.-	CALLE JOSÉ VASCONCELOS	376.46	$(5.5 \times 44.05) + (276.46/10 \times 26.43) =$	\$972.96
10.-	CALLE ABEL VICENCIO TOVAR	124.24	$(5.5 \times 44.05) + (24.24/10 \times 26.43) =$	\$306.35
11.-	CALLE DEMOCRACIA	384.39	$(5.5 \times 44.05) + (284.39/10 \times 26.43) =$	\$993.92
12.-	CERRADA FRANCISCO I. MÚGICA	101.08	$(5.5 \times 44.05) + (1.08/10 \times 26.43) =$	\$245.13
13.-	CALLE FRANCISCO I. MÚGICA	212.00	$(5.5 \times 44.05) + (112.00/10 \times 26.43) =$	\$538.30
14.-	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	128.00	$(5.5 \times 44.05) + (28.00/10 \times 26.43) =$	\$316.28
15.-	CALLE EMILIANO ZAPATA	168.62	$(5.5 \times 44.05) + (68.62/10 \times 26.43) =$	\$423.64
16.-	CALLE VENUSTIANO CARRANZA	461.38	$(5.5 \times 44.05) + (361.38/10 \times 26.43) =$	\$1,197.41
17.-	AV. LEGALIDAD	233.72	$(5.5 \times 44.05) + (133.72/10 \times 26.43) =$	\$595.70
18.-	CALLE FRANCISCO VILLA	124.00	$(5.5 \times 44.05) + (24.00/10 \times 26.43) =$	\$305.71
19.-	CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ	124.00	$(5.5 \times 44.05) + (24.00/10 \times 26.43) =$	\$305.71
20.-	CALLE JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ	99.70	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
21.-	CALLE ALVARO OBREGÓN	114.67	$(5.5 \times 44.05) + (14.67/10 \times 26.43) =$	\$281.05
22.-	CALLE PASCUAL OROZCO	36.29	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
23.-	CALLE FRANCISCO LEÓN DE LA BARRA	88.40	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
24.-	CERRADA MANUEL GOMEZ MORÍN	37.37	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
25.-	CERRADA VENUSTIANO CARRANZA	101.47	$(5.5 \times 44.05) + (1.47/10 \times 26.43) =$	\$246.17
26.-	CALLE JUSTO SIERRA	146.00	$(5.5 \times 44.05) + (46.00/10 \times 26.43) =$	\$363.86
27.-	CALLE CONSTITUYENTES	360.00	$(5.5 \times 44.05) + (260.00/10 \times 26.43) =$	\$929.46
28.-	CALLE FRANCISCO I. MADERO	146.00	$(5.5 \times 44.05) + (46.00/10 \times 26.43) =$	\$363.86
29.-	CALLE AQUILES SERDÁN	190.00	$(5.5 \times 44.05) + (90.00/10 \times 26.43) =$	\$480.15
30.-	CALLE LEONARDO MÁRQUEZ	93.49	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
31.-	CERRADA LEONARDO MÁRQUEZ	62.71	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
32.-	CALLE MIGUEL MIRAMÓN	69.73	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
33.-	CALLE BERNARDO REYES	126.20	$(5.5 \times 44.05) + (26.20/10 \times 26.43) =$	\$311.53
34.-	CALLE IGNACIO DE COMONFORT	84.00	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
35.-	CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	129.04	$(5.5 \times 44.05) + (29.04/10 \times 26.43) =$	\$319.03
36.-	PRIMERA CERRADA CONSTITUYENTES	67.97	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
37.-	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN	210.66	$(5.5 \times 44.05) + (110.66/10 \times 26.43) =$	\$534.75
38.-	SEGUNDA CERRADA CONSTITUYENTES	97.80	$(5.5 \times 44.05) =$	\$242.28
39.-	CALLE IGNACIO ZARAGOZA	233.28	$(5.5 \times 44.05) + (133.28/10 \times 26.43) =$	\$594.54
40.-	CALLE MARIANO ESCOBEDO	130.16	$(5.5 \times 44.05) + (30.16/10 \times 26.43) =$	\$321.99
41.-	CALLE BENITO JUÁREZ	201.99	$(5.5 \times 44.05) + (101.99/10 \times 26.43) =$	\$511.84

	NOMBRE	LONGITUD (ML)	HASTA 100 ML = 5.5 VSMGZ.	§
			POR LONGITUDES EXCEDENTES 0.60 VSMGZ POR CADA 10 ML	
42.-	CALLE GABINO BARRERA	52.69	(5.5*44.05)=	\$242.28
43.-	CALLE JUAN ÁLVAREZ	107.18	(5.5*44.05)+(7.18/10*26.43)=	\$261.26
44.-	AV. LIBERTADORES	361.18	(5.5*44.05)+(261.18/10*26.43)=	\$932.58
45.-	CALLE LEONA VICARIO	95.24	(5.5*44.05)=	\$242.28
46.-	CALLE REVOLUCIONARIOS	310.62	(5.5*44.05)+(210.62/10*26.43)=	\$798.95
47.-	CALLE LUCAS ALAMÁN	120.00	(5.5*44.05)+(20.00/10*26.43)=	\$295.14
48.-	CALLE REPUBLICANOS	414.00	(5.5*44.05)+(314.00/10*26.43)=	\$1,072.18
49.-	CALLE NICOLÁS BRAVO	113.33	(5.5*44.05)+(13.33/10*26.43)=	\$277.51
50.-	CALLE FÉLIX ZULOAGA	58.83	(5.5*44.05)=	\$242.28
51.-	CALLE MARIANO MATAMOROS	276.70	(5.5*44.05)+(176.70/10*26.43)=	\$709.30
52.-	CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	292.35	(5.5*44.05)+(192.35/10*26.43)=	\$750.66
53.-	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA	210.00	(5.5*44.05)+(110/10*26.43)=	\$533.01
54.-	CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	306.68	(5.5*44.05)+(206.68/10*26.43)=	\$788.54
55.-	CALLE REFORMISTAS	465.39	(5.5*44.05)+(365.39/10*26.43)=	\$1,208.01
56.-	CALLE INSURGENTES	438.44	(5.5*44.05)+(338.44/10*26.43)=	\$1,136.78
57.-	CALLE MELCHOR OCAMPO	122.19	(5.5*44.05)+(22.19/10*26.43)=	\$300.93
58.-	CALLE JUAN PABLO GALEANA	126.00	(5.5*44.05)+(26.00/10*26.43)=	\$311.00
59.-	CALLE IGANCIO LÓPEZ RAYÓN	215.79	(5.5*44.05)+(115.79/10*26.43)=	\$548.31
60.-	CALLE ANDRÉS QUINTANA ROO	126.00	(5.5*44.05)+(26.00/10*26.43)=	\$311.00
61.-	CALLE AGUSTÍN ITURBIDE	100.02	(5.5*44.05)+(0.02/10*26.43)=	\$242.33
62.-	CALLE MIGUEL HIDALGO	149.52	(5.5*44.05)+(49.52/10*26.43)=	\$373.16
63.-	CALLE VICENTE GUERRERO	35.27	(5.5*44.05)=	\$242.28
64.-	CALLE IGNACIO ALLENDE	66.93	(5.5*44.05)=	\$242.28
65.-	CERRADA INSURGENTES	31.62	(5.5*44.05)=	\$242.28
66.-	CALLE JUSTO BENITEZ	42.00	(5.5*44.05)=	\$242.28
SUBTOTAL				\$38,513.32
25% ADICIONAL				\$9,628.33
TOTAL				\$48,141.65

Resolutivo Cuarto: Complimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Resolutivo Quinto: A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente acuerdo quedara sin efecto.

Resolutivo Sexto: Gírense las comunicaciones oficiales correspondientes.

Por lo que se somete a su consideración y aprobación.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güemez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V., respecto a un predio conocido como "El Mirador", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 173-90-85.50 has., y cuya vocación del suelo actual es aproximadamente 22.79% de la superficie del predio Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y el 77.21% de la superficie restante en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Habitacional con densidad de población de 250 Hab./Ha.

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR MAYORÍA, con 12 votos a favor, 1 voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández y 1 abstención de la Regidora Araceli Coronel Herrera, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO, DE UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, CONOCIDO COMO "EL MIRADOR", PERTENECIENTE A ÉSTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE, SEGÚN ESCRITURAS, DE 1'739,085.50 M2., EN LA CUAL SE PRETENDE UBICAR UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 HAB./HA. (H2.5), DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada Municipio de El Marqués, 10 de octubre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo, de un predio conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total, según escrituras, de 1'739,085.50 m²., en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).

SÉPTIMO.- Mediante escrito número SA/572/2004-2005 de fecha 8 de septiembre del 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud de fecha 18 de julio del 2005, el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."; y en la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo, de un predio de propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m²., en la cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5), anexando la siguiente documentación:

• Copia simple de la Escritura No. 23,891, de fecha 24 de febrero de 1999, mediante la cual comparecen:

A) Por una parte como Vendedor el C. Luis Alberto Cetto Salazar, en representación de los CC. Luis Agustín Cetto Cetto, María Eloisa Salazar Victoria de Cetto, y Francisco Lavat Romo; y por la otra como Comprador la empresa denominada "INMOBILIARIA MILLAHUE, S.A. de C.V."; representada por el C. Rodolfo Peña Olivares, para formalizar el contrato de Compra Venta respecto a una Fracción de 102.4802 Has. del predio denominado El Mirador, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

B) Por una parte como Vendedor el C. José Francisco Martínez Cesias,

en representación de los Herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Ramón García García, quien por su propio derecho y en su carácter de Albacea y con el consentimiento expreso del las coherederas, las CC. Guadalupe Yolanda García Ángeles, María Elena García Ángeles, y Consuelo García Bárcenas; por la otra, como parte Compradora, la empresa denominada "INMOBILIARIA MILLAHUE, S.A. de C.V."; representada por el C. Rodolfo Peña Olivares, para formalizar el contrato de Compra Venta respecto a las Fracciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA, del predio rústico denominado El Mirador, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cual en su conjunto con el predio descrito en el inciso A, conforma una sola unidad topográfica con superficie total aproximada de 1'739,085.50 m².

• Copia simple del Historia Registral, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con No. de Folio: 0169949, de fecha 31 de enero del 2005, del predio identificado como Polígono 1, con superficie de 921,728.622 m²., que forma parte del predio que conforma una superficie total de 1'739,085.50 m²., propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."

• Copia simple del Historia Registral, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con No. de Folio: 0169953, de fecha 31 de enero del 2005, del predio identificado como Polígono 2, con superficie de 817,356.878 m²., que forma parte del predio que conforma una superficie total de 1'739,085.50 m²., propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."

• Copia Simple de la Escritura No. 7,989 de fecha 19 de agosto del 2004, mediante la cual comparece el C. José Marín Cecias, Apoderado Legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V."; a efecto de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, a favor de los CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Miguel Ángel Vega Cabrera y Ma. Alejandra Daza Covarrubias.

• Copia simple de la Escritura No. 23,142 de fecha 26 de junio de 1998, mediante la cual se formaliza la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V."; y se designa como Apoderado Legal al Lic. Rodolfo Peña Olivares.

• Copia simple de la Escritura No. 20,611 de fecha 14 de Enero del 2003, en la cual comparece el C. Emilio Vasconcelos Dueñas, en representación de la empresa denominada "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V."; y el C. Miguel Ángel Vega Cabrera, como representante legal de la diversa "Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. De C.V."; mediante la cual se da fe del estado físico en que se encuentra el predio denominado el Mirador, con una superficie de 173-90-85.50 Has.

• Copia simple del oficio No. F.22.02.02/1095/2004, de fecha 2 de Agosto del 2005, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, emite el Dictamen de Competencia, referente al predio denominado "Milenio", ubicado en el Marqués, Qro., con superficie total de 161.347 Has., dentro del cual, esa Secretaría identificó dentro de su Inventario Forestal, una superficie de 23.848 Has., misma que deberá de ser sujeta a análisis por parte de esa Secretaría, para llevar a cabo el Cambio de Uso de Terrenos Forestales.

• Copia del Título de Concesión No. 08QRO103886/12AMGE03, de

fecha 23 de marzo de 1998, en el cual se concesiona a las C. Cecilia y Laura Ivonne, ambas de apellido Vandennepeereboom Jimenez, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 120,000.00 m3. anuales en los términos descritos dentro del mismo.

OCTAVO.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; se verificó que el predio en estudio, se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose aproximadamente un 22.79% de la superficie total del predio en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y el 77.21% de la superficie restante, en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).

NOVENO.- En base a los antecedentes descritos, a la proximidad del predio a la Zona Urbana de la ciudad de Querétaro, a que el proyecto contribuirá a cubrir la demanda de espacios Habitacionales y Comerciales sustentables de la Zona Conurbada de la Ciudad, además de fortalecer la infraestructura vial actual, debido a que dicho proyecto contempla la creación de una vialidad de intercomunicación entre la Carretera Estatal No. 200 Querétaro – Tequisquiapan y la Av. Prolongación Constituyentes, y a que la construcción del proyecto contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V.," mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo, de un predio propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).

DÉCIMO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de

El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, del predio conocido como "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5)

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de "Inmobiliaria Millahue, S.A. de C.V.," mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo, de un predio propiedad de su representada, conocido como "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie, según escrituras, de 1'739,085.50 m2., en la cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 250 hab./Ha. (H2.5).

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Millaje, S.A. DE C.V." que su representada deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2:	\$596,395.98
	(\$44.05 X 100) = \$4,405.00	
	Metros Excedentes: (1,612,688.26)/(\$44.05)/120 =\$591,990.98	
25 % adicional	\$ 596,395.98 X (.25) =	\$ 149,098.99
	TOTAL	\$745,494.97

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$745,494.97 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.).

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.
- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que

integren el fraccionamiento.

- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., asimismo, deberá desarrollar por cuenta propia, la vialidad para acceso al Desarrollo.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la ubicación de las construcciones que se pretendan.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia, para la ubicación del citado desarrollo habitacional.
- Concretar la totalidad de los trámites e iniciar el desarrollo pretendido, en un plazo no mayor a DOCE MESES contados a partir de la fecha de publicación del presente.

El incumplimiento de cualesquiera de las citadas condicionantes, será motivo de invalidez del presente Cambio de Uso de Suelo.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la solicitud del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal, relativo a un predio ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., mismo que cuenta actualmente con una vocación de suelo de: 9.72% Zona de Protección Ecológica de Protección Especial, 25.51% Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación, 39.09% Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples, 24.43% Zona Habitacional con una densidad de población de 300 habitantes por hectárea a largo plazo y 1.25% Zona de Acuífero, y el uso pretendido es a Uso Habitacional con Densidad de población de 400 hab./Ha.

Por lo que una vez analizado y aprobado por APROBADO POR MAYORÍA, con de 12 votos y 1 voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN LA PEÑA COLORADA, KM. 4.1 DE LA CARRETERA A TAMPICO PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, CON SUPERFICIE DE 24-41-35 HAS., CON VOCACIÓN DE SUELO DE: 9.72% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL, 25.51% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN, 39.09% ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES, 24.43% ZONA HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA A LARGO PLAZO Y 1.25% ZONA DE ACUÍFERO, A USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA., DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada Municipio de El Marqués, 24 de octubre del año 2005.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado

dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4).

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/016/2005-2006 fechado el día 13 de octubre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, apoderado legal del C. Enrique Vega Carriles, solicita el Cambio de Uso de Suelo de un predio propiedad de su poderdante, ubicado en La Peña Colorada, Km. 4.1 de la Carretera a Tampico, perteneciente a este Municipio de El Marqués, con superficie de 24-41-35 Has., a USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 hab./Ha. (H4) para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de la Certificación del Registro Público de la Propiedad, de fecha 25 de marzo de 1997, en la cual se certifica que el predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has; corresponde al predio compuesto por:

1. Parte de la Fracción X del Rancho El Mirador, con superficie aproximada de 18-05-50 Has.

2. La parte complementaria al predio, con una superficie aproximada de 6-35-85 Has.

- Copia simple de la Resolución del Poder Judicial, de fecha 30 de enero de 1998, relativo a Diligencias de Prescripción de Predio, que promueve Enrique Vega Carriles, en la vía de Jurisdicción voluntaria, y en el cual se declara procedente la Prescripción Positiva respecto del predio ubicado en La Peña Colorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Qro., con clave catastral No. 140101165428991, y superficie de 24-41-35 Has ; a favor de Enrique Vega Carriles.

- Copia simple del Comprobante de Inscripción y/o Anotación del Registro Público de la Propiedad, de fecha 23 de Marzo de 1998, mediante el cual se registro la Resolución sobre Prescripción Positiva relativa al Programa para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de predios rústicos en el Estado, respecto al predio ubicado en La Peña Colorada, Villa Cayetano Rubio, municipio de Querétaro, con superficie de 24-41-35 Has.

- Copia simple del oficio No. SA/093/04-05, de fecha 16 de noviembre de 2004, mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Municipio de El Marqués, Qro., le comunicó al propietario, que en atención a su solicitud de constancia de pertenencia del predio denominado Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; de acuerdo a la inspección física y al análisis técnico correspondiente, realizado por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; se verificó que efectivamente el predio de referencia se encuentra comprendido dentro del límite normativo del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del 2001, Acta No. 032/2001; Publicado el Decreto de su Aprobación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; con los siguientes Usos de Suelo:

Aproximadamente el 9.72% de la superficie total del predio, se ubica en Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE).

Un 25.51% de la superficie total del predio, se ubica en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).

Un 39.09% de de la superficie total del predio, se ubica en Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM).

Un 24.43% de de la superficie total del predio, se ubica en Zona Habitacional con un Densidad de Población de 300 habitantes por Hectárea a Largo Plazo (H3 LP).

El 1.25% de la superficie restante del predio, se ubica en Zona de Acuífero (A).

- Copia simple de la Escritura No. 63,291 de fecha 20 de junio de 2005, mediante la cual el C. Enrique Vega Carriles, otorga un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en favor del C. Gilbran Riebeling Espejel, respecto del predio ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro - Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.

- Copia simple del oficio de fecha 10 de agosto de 2005, mediante el cual el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Representante Legal del C. Enrique

Vega Carriles, solicita el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha (H4); de la Fracción X del Rancho El Mirador, perteneciente a este municipio de El Marqués.

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SA/562/04-05, de fecha 30 de agosto de 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro - Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al análisis Técnico realizado, se verificó que el predio en estudio, pertenece a una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador"; y que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 - 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; cuenta con los siguientes usos de Suelo:

Aproximadamente un 26.74% de la superficie total del predio se ubica en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y el 73.26% de la superficie restante, en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).

DÉCIMO.- Que en base a los antecedentes descritos; y considerando que el predio de referencia, linda al poniente con una Zona Urbana en la cual se ubica el Fraccionamiento autorizado denominado "Milenio III", perteneciente al Municipio de Querétaro, el cual cuenta con todos los servicios de infraestructura; asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal consideró VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo, de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), de un predio propiedad del C. Enrique Vega Carriles, conocido como "La Peña Colorada", identificado como una fracción del predio conocido como la Fracción X del Rancho "El Mirador", perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 244,135.00 m2.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Gilbran Riebeling Espejel, Apoderado Legal del C. Enrique Vega Carriles, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), para un predio propiedad de su poderdante, ubicado en "La Peña Colorada", Km. 4.1 de la Carretera a Querétaro - Tequisquiapan, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 24-41-35 Has.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante, Lic. Gilbran Riebeling Espejel, que su poderdante, el C. Enrique Vega Carriles, deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2: (\$44.05 X 6) = \$264.30 Metros Excedentes: (244,035)(\$44.05)/150 = \$71,664.95	\$71,929.25
25 % adicional	\$ 71,929.25 X (.25) =	\$ 17,982.31
	TOTAL	\$89,911.56

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$89, 911.56 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 56/100 M.N.).

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Establecer dentro del proyecto en la colindancia norte, áreas verdes que beneficien a la panorámica desde La Cañada.
- Obtener las factibilidades de Servicios, por parte de las dependencias competentes.
- Obtener mediante de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Cambio de Utilización de terrenos forestales de la superficie considerada como forestal dentro del predio de referencia.
- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y rehúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada una de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués, asimismo, deberá desarrollar por cuenta propia, la vialidad para acceso al Desarrollo.
- Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la ubicación de las construcciones que se pretendan.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia, para la ubicación del citado desarrollo habitacional.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÚÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

José Gómez Gúémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 87 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

2. Que las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto sobre la renta, entre otros.

3. Que atendiendo a los elementos del impuesto y en general de las contribuciones y que son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; su determinación corresponde, en definitiva, a la Legislatura del Estado, en los casos de contribuciones estatales y municipales, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción II, XXV y XXXIV y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículos 1, 2, 8 fracción VI y 14 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículos 1, 3 y 17 de la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; artículos 21 y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y artículo 108 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

4. Que la Legislatura, determinó aprobar con modificaciones las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en los términos del presente decreto, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracciones V y XIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga; ya que la propuesta presentada por el Municipio, no se integró con la justificación y sustento técnico que motive los incrementos en los valores unitarios de suelo y construcciones que son base de los impuestos que afecta a los particulares en sus obligaciones contributivas. Por lo que los elementos aportados no fueron suficientes para aprobar un incremento a los valores unitarios de suelo y construcción respectivos.

5. Que el artículo quinto transitorio de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1999, ya no es aplicable en lo relativo a la actualización de los valores de suelo para el Ejercicio Fiscal 2006, por lo que en aras de que no se perjudique a los particulares que sean titulares de derechos de propiedad y con base en los principios de proporcionalidad y equidad de las contribuciones; esta Legislatura considera viable aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2006, en los mismos términos de las aplicables para el presente Ejercicio Fiscal.

6. Que el presente decreto incluye, de la iniciativa presentada por el municipio de El Marqués, las calles, avenidas o vialidades de nueva creación, por lo cual se actualizan las tablas incluyendo la vialidad correspondiente y su valor conforme a la propuesta.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Artículo Único. El presente Decreto quedará de la siguiente forma:

VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA BASE PARA PREDIOS RÚSTICOS

TIPO DE CONST.	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2006 (\$ x Ha)
11	EL MARQUÉS	\$85,000.00

VALORES UNITARIOS POR TIPO DE CONSTRUCCION

TIPO DE CONST.	MUNICIPIO	VALOR CATASTRAL 2006 (\$ x Ha)
01	RUDIMENTARIO PROVISIONAL	\$ 340.00
02	INDUSTRIAL ECONÓMICO	\$ 730.00
03	INDUSTRIAL ECONÓMICO MEDIANO	\$ 1,620.00
04	INDUSTRIAL MEDIANO	\$ 2,500.00
05	INDUSTRIAL MEDIANO CALIDAD	\$ 3,150.00
06	INDUSTRIAL CALIDAD	\$ 3,800.00
07	INDUSTRIAL CALIDAD LUJO	\$ 4,590.00
08	INDUSTRIAL LUJO	\$ 5,380.00
09	ANTIGUO TÍPICO	\$ 970.00
10	ANTIGUO TÍPICO COMÚN	\$ 1,310.00
11	ANTIGUO COMÚN	\$ 1,650.00
12	ANTIGUO COMÚN NOTABLE	\$ 2,610.00
13	ANTIGUO NOTABLE	\$ 3,580.00
14	ANTIGUO NOTABLE RELEVANTE	\$ 5,250.00
15	ANTIGUO RELEVANTE	\$ 6,920.00
16	MODERNO ECONÓMICO	\$ 1,310.00
17	MODERNO ECONÓMICO MEDIANO	\$ 2,270.00
18	MODERNO MEDIANO	\$ 3,240.00
19	MODERNO MEDIANO CALIDAD	\$ 4,200.00
20	MODERNO CALIDAD	\$ 5,160.00
21	MODERNO CALIDAD LUJO	\$ 6,040.00
22	MODERNO LUJO	\$ 6,920.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS

SECTOR	CALLE O AV.	TRAMO		VALOR CATASTRAL 2006 (X mt2)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110100101	ACUEDUCTO	TODA	TODA	\$ 220.00
110100101	ANDADOR 5 DE FEBRERO	TODA	TODA	\$ 185.00
110100101	AV.DEL MARQUES	EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 470.00
110100101	AV.DEL MARQUES	HEROICO COLEGIO MILITAR	CAMELINAS	\$ 380.00
110100101	AV.DEL MARQUES	CAMELINAS	LIMITE URBANO	\$ 300.00
110100101	AV.DEL SOCAVON	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	AV.DEL MARQUÉS	CALLEJON DE LA MANSION	\$ 480.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	CALLEJON DE LAS GRANADAS	PRIVADA DE LA CAPILLA	\$ 340.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	CALLEJON LA MANSION	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 600.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PRIVADA SIN NOMBRE	\$ 470.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	LIMITE MUNICIPAL PTE.	SAN ANTONIO	\$ 340.00

SECTOR	CALLE O AV.	TR/ MO		VALOR CATASTRAL 2006 (X mt2)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	PRIVADA DE LA CAPILLA	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 200.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	PRIVADA SIN NOMBRE	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 470.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	SAN ANTONIO	AV.DEL MARQUES	\$ 290.00
110100101	AV.EMILIANO ZAPATA	VENUSTIANO CARRANZA	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 590.00
110100101	AV.FERROCARRIL	HEROICO COLEGIO MILITAR	PUENTE CALLE SOCAVON	\$ 300.00
110100101	AV.FERROCARRIL	LIMITE URBANO OTE.ASFALTADO	LIMITE URBANO ORIENTE	\$ 120.00
110100101	AV.FERROCARRIL	LIMITE URBANO PONIENTE	PRESA DEL DIABLO	\$ 270.00
110100101	AV.FERROCARRIL	PRESA DEL DIABLO	HEROICO COLEGIO MILITAR	\$ 320.00
110100101	AV.FERROCARRIL	PUENTE CALLE SOCAVON	LIMITE URBANO OTE.ASFALTADO	\$ 210.00
110100101	CALLE LADO NORTE DE LA VIA	TODA	TODA	\$ 900.00
110100101	CALLE PONIENTE DEL PANTEON	TODA	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 2 3 Y 6	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 1 Y 33	TODA	\$ 180.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 8 Y 1	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 7 Y 8	TODA	\$ 220.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 25 Y 33	TODA	\$ 180.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 45 Y 39	TODA	\$ 140.00
110100101	CALLE SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 39 Y 40	TODA	\$ 140.00
110100101	CALLEJON CERRITOS	ENTRE LAS MANZANAS 22 Y 27	TODA	\$ 300.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	EMILIANO ZAPATA	AND.LA MANSION	\$ 340.00
110100101	CALLEJON DE LA MANSION	AND.LA MANSION	CALLEJON DE LOS PASTORES	\$ 270.00
110100101	ANDADOR LA MANSION	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	CALLEJON DE LAS GRANADAS	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	CALLEJON DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 240.00
110100101	CALLEJON DE LOS PATOS	TODA	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLEJON DE SAN JUAN	TODA	TODA	\$ 190.00
110100101	CALLEJON DEL PINTO	TODA	TODA	\$ 270.00
110100101	CALLEJON SIN NOMBRE	ENTRE MANZANAS 15 Y 16	TODA	\$ 180.00
110100101	CAMELINAS	AV.DEL MARQUES	CALLEJON DE LAS GRANADAS	\$ 360.00
110100101	CAMELINAS	CALLEJON DE LAS GRANADAS	CALLE EL PINTO	\$ 320.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA CON SERVICIOS	TODA	\$ 200.00
110100101	CARRETERA A TEQUISQUIAPAN	ZONA SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODA	\$ 110.00
110100101	CERRADA DE LOS PASTORES	TODA	TODA	\$ 280.00
110100101	CONIN	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	HEROICO COLEGIO MILITAR	TODA	TODA	\$ 460.00
110100101	LOS VAZQUEZ	TODA	TODA	\$ 250.00
110100101	MERCADO DE LA CANADA COND.	TODA	TODA	\$ 380.00
110100101	MIRADOR	TODA	TODA	\$ 210.00
110100101	PRIVADA CALLE NUEVA	TODA	TODA	\$ 300.00
110100101	PRIVADA DE LA CAPILLA	TODA	TODA	\$ 210.00
110100101	PRIVADA DEL FERROCARRIL	TODA	TODA	\$ 310.00
110100101	PRIVADA EMILIANO ZAPATA	TODA	TODA	\$ 170.00
110100101	PRIVADA HEROICO COLEGIO MILITIA	TODA	TODA	\$ 380.00
110100101	PRIVADA J.LUZ MENDOZA	TODA	TODA	\$ 340.00
110100101	PRIVADA LA ESCALERA	TODA	TODA	\$ 260.00
110100101	PRIVADA LA PRESA	TODA	TODA	\$ 230.00
110100101	RESTO DE LAS CALLES Y BARRIOS	TODA	TODA	\$ 160.00
110100101	RINCONADA DEL CAPRCHO COND.	TODA	TODA	\$ 450.00
110100101	RICARDO AVENDANO	EMILIANO ZAPATA	AV.DEL MARQUES	\$ 400.00
110100101	RICARDO AVENDANO	RESTO	TODA	\$ 400.00
110100101	RIO QUERETARO	TODA	TODA	\$ 200.00
110100101	SAN ANTONIO	EMILIANO ZAPATA	CARRETERERA A TEQUISQUIAPAN	\$ 170.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	EMILIANO ZAPATA	AV.DEL MARQUES	\$ 530.00
110100101	VENUSTIANO CARRANZA	AV.DEL MARQUES	RIO QUERETARO	\$ 450.00
110100101	VILLAS LA CAÑADA COND.	TODA	TODA	\$ 1,000.00
110100199	CANTERAS	TODA	TODA	\$ 175.00
110100102	CAMPESTRE SAN ISIDRO FRACC.	TODA	TODA	\$ 145.00
110100104	HACIENDA EL CAMPANARIO COND.	PRIVADA	PRIVADA	\$ 800.00
110405602	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL	SUPERFICIE DE MÁS DE 650 HAS.	TODA	\$ 15.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 150.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 110.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 95.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 85.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 80.00
110303201	AGROINDUSTRIAL LA CRUZ FRACC.	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$ 70.00
110300201	AGUA AZUL (PROCEDE)	TODA	TODA	\$ 30.00
110500401	ALFAJAYUCAN (PROCEDE)	TODA	TODA	\$ 35.00
110403903	ALTOS DE SAN ISIDRO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODA	\$ 45.00
110400602	AMAZCALA (PROCEDE)	TODA	TODA	\$ 50.00

SECTOR	CALLE O AV.	TR/MO		VALOR CATASTRAL 2006 (X mt2)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110400603	AMAZCALA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 50.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	ZONA URBANIZADA	TODA	\$ 55.00
110400601	AMAZCALA FRACC.	RESTO DEL FRACCIONAMIENTO	TODO	\$ 30.00
110400601	AMAZCALA POBLADO DE	TODO	TODO	\$ 50.00
110500701	ATONGO	TODO	TODO	\$ 40.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 550.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 450.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 400.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 380.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 360.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 340.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 300.00
110303502	BERNARDO QUINTANA IND1A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 290.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE	HASTA 2700 M2	\$ 480.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 2700 M2	HASTA 7500 M2	\$ 430.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 320.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 280.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND2A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 270.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 550.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$ 450.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 400.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 380.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 360.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 340.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 300.00
110303503	BERNARDO QUINTANA IND3A ETAPA	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 290.00
110301201	CALAMANDA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110305901	CENTRO INDUSTRIAL LA LONJA	IND. COMERCIAL Y SERVICIOS	EJIDO DE PALO ALTO	\$ 80.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	CALLE PRINCIPAL	SOLARES URBANOS	\$ 80.00
110305902	PALO ALTO (PROCEDE)	RESTO	SOLARES URBANOS	\$ 55.00
110301701	CERRITO COLORADO	TODO	TODO	\$ 45.00
110101801	CERRO PRIETO	TODO	TODO	\$ 40.00
110303501	COLORILANDIA FRACC.	TODO	TODO	\$ 270.00
110302601	COYOTILLOS	TODO	TODO	\$ 35.00
110238301	CUMBRES DE CONIN (PROCEDE)	EJIDO DEL MARQUES	SOLARES URBANOS	\$ 50.00
110602001	CHICHIMEQUILLAS	TODO	TODO	\$ 60.00
110603001	DOLORES	TODO	TODO	\$ 45.00
110603001	LOMAS DEL MARQUES FRACC.	TODO	TODO	\$ 400.00
110201501	EL CARMEN	TODO	TODO	\$ 55.00
110201502	EL CARMEN	TODO	TODO	\$ 55.00
110303501	EL COLORADO	RESTO	TODO	\$ 130.00
110303501	EL COLORADO	SOBRE CARRETERA MEX.-QRO.	CON SERVICIOS	\$ 200.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE ZARAGOZA A DEPORTES	\$ 180.00
110303501	EL COLORADO	CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS	DE DEPORTES A VILLA	\$ 150.00
110303505	EL COLORADO II (CORETT)	TODO	TODO	\$ 130.00
110102201	EL CONEJO	TODO	TODO	\$ 40.00
110302501	EL COYME	TODO	TODO	\$ 40.00
110210802	EL DURAZNO	TODO	TODO	\$ 45.00
110504901	EL LOBO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 35.00
110306001	EL PARAISO	FRENTE A CARRETERA	TODO	\$ 90.00
110306001	EL PARAISO	RESTO	TODO	\$ 65.00
110306002	EL PARAISO FRACC.	AGROINDUSTRIAL	TODO	\$ 80.00
110407001	EL RODEO	TODO	TODO	\$ 40.00
110210801	EL ROSARIO	TODO	TODO	\$ 45.00
110510301	EL SAUCILLO (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 30.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$ 350.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 280.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 230.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 200.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 190.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 185.00
110303504	FINSA PARQUE INDUSTRIAL	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 180.00
110404101	GUADALUPE LA VENTA	TODO	TODO	\$ 35.00
110205202	HACIENDA LA MACHORRA FRACC.	TODO	TODO	\$ 650.00
110304501	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 55.00
110304502	JESUS MARIA	TODO	TODO	\$ 55.00

SECTOR	CALLE O AV.	TR/MO		VALOR CATASTRAL 2006 (X mt2)
		DE LA CALLE	A LA CALLE	
110107403	JOSEFA VERGARA (PROCEDE)	EX-EJIDO SILDARRIAGA	TODO	\$ 55.00
110403901	LA GRIEGA (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 50.00
110604301	LA HACIENDITA	TODO	TODO	\$ 40.00
110305001	LA LOMA	TODO	TODO	\$ 55.00
110205201	LA MACHORRA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	MAS DE 15000 M2	\$ 180.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE	HASTA 7500 M2	\$ 240.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 200.00
110205801	LA NORIA FRACC.	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 220.00
110306101	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110306101	LA PIEDAD	SOBRE AUTOPISTA FED.57	TODO	\$ 75.00
110306103	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110306104	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110306105	LA PIEDAD	RESTO	TODO	\$ 55.00
110111501	LA TRINIDAD	TODO	TODO	\$ 45.00
110303505	LOS COLORINES FRACC.	TODO	TODO	\$ 150.00
110109101	LOS SOCAVONES	TODO	TODO	\$ 45.00
110405601	NAVAJAS (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 350.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 7500 M2	\$ 310.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 7500 M2	HASTA 10000 M2	\$ 290.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 250.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 230.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 20000 M2	HASTA 25000 M2	\$ 215.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE MAS DE 25000 M2	HASTA 30000 M2	\$ 200.00
110303506	PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES	LOTES DE	MAS DE 30000 M2	\$ 200.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	HASTA 4800 M2	\$ 260.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 4800 M2	HASTA 10000 M2	\$ 250.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 10000 M2	HASTA 15000 M2	\$ 230.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE MAS DE 15000 M2	HASTA 20000 M2	\$ 225.00
110305003	PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC	LOTES DE	MAS DE 20000 M2	\$ 210.00
110107401	SALDARRIAGA	CALLE PRINCIPAL	TODA	\$ 150.00
110107401	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 55.00
110107402	SALDARRIAGA	RESTO	TODO	\$ 55.00
110403902	SAN FRANCISCO LA GRIEGA	PROCEDE	TODO	\$ 55.00
110238001	SAN ISIDRO MIRANDA (PROCEDE)	EJIDO DE LA CAÑADA	SOLARES URBANOS	\$ 80.00
110403904	SAN LORENZO (PROCEDE)	EJIDO LOMA DE LA GRIEGA	TODO	\$ 50.00
110510201	SAN MIGUEL AMAZCALA	TODO	TODO	\$ 50.00
110308101	SAN MIGUEL LAZARO CARDENAS	SOLARES URBANOS (PROCEDE)	TODOS	\$ 55.00
110108501	SANTA CECILIA	TODO	TODO	\$ 45.00
110604701	LAS LAJITAS (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 45.00
110609301	TIERRA BLANCA (PROCEDE)	EJIDO DE TIERRA BLANCA	SOLARES URBANOS	\$ 45.00
110608401	SAN VICENTE FERRER (PROCEDE)	EJIDO DE SAN VICENTE FERRER	SOLARES URBANOS	\$ 45.00
110608601	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SANTA CRUZ	TODO	\$ 40.00
110608602	SANTA CRUZ (PROCEDE)	EJIDO DE SAN JOSE EL ALTO	TODO	\$ 40.00
110608801	SANTIA MARIA DE LOS BANOS	TODO	TODO	\$ 40.00
110608701	SANTAMARIA LA BEGONA (PROCEDE)	TODO	TODO	\$ 40.00
110306104	VILLAS LA PIEDAD FRACC.	TODO	TODO	\$ 600.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	CON SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$ 40.00
119999999	OTRAS COMUNIDADES	SIN SERVICIOS COMPLETOS	TODAS	\$ 30.00

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Decreto aplica en el Ejercicio Fiscal 2006.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE

QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de El Marqués, Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a). Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal,

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de la presente Exposición de Motivos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando el monto establecido, en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2006, los Ingresos del Municipio El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2006 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$40'308,637.00
Derechos	\$17'413,217.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$2,500,00.00
Productos	\$605,781.00
Aprovechamientos	\$1'992,500.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$62'820,135.00
Participaciones Federales	\$59'439,120.00
Aportaciones Federales	\$41'966,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$101'405,120.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2006	\$164'225,255.00

Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$18'542,894.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$8'451,327.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$151,690.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,118,355.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$12'044,371.00
Total de Impuestos	\$40'308,637.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 a 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2'974,761.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$12'400,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$499,974.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios Públicos Municipales	\$119,770.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$86,056.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$29,240.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,015.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	\$1,302,401.00
Total de Derechos	\$17,413,217.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 a 28 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$2,500,000.00
Derechos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$2,500,000.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y las especificaciones contenidas en el artículo 29 de ésta ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	MONTO
Bienes Muebles e Inmuebles	\$7,064.00
Uso de la Vía Pública	\$351,667.00
Productos Financieros	\$0.00
Rastro Municipal	\$0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	\$0.00
Productos Diversos	\$202,050.00
Venta de Bases de Licitación	\$45,000.00
Total de Productos	\$605,781.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 30 al 36 de ésta ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	MONTO
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	\$655,500.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
Recargos	\$381,500.00
Otros Aprovechamientos	\$955,500.00
Total de Aprovechamientos	\$1,992,500.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 37 al 41 de ésta ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo General de Participaciones	\$40'792,000.00
Fondo de Fomento Municipal	\$15'092,000.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$2'175,000.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$777,000.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$470,000.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Multas Federales no Fiscales	\$133,120.00
Total de Participaciones Federales	\$59'439,120.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de

Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de ésta ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19'407,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$22'559,000.00
Total de Aportaciones Federales	\$41'966,000.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de ésta ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para la obtención de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y artículo 44 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2006 serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; al aplicar estos valores el incremento al pago del Impuesto Predial no deberá de exceder el porcentaje establecido en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18'542,894.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles urbanos y rústicos, se causará y pagará sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago, conforme lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8'451,327.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Inmuebles se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, Título Tercero, Capítulo Quinto del Código Urbano para el Estado de Querétaro y legislación aplicable en la materia.

I. Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Impuesto sobre Fraccionamientos o Condominios y Título Tercero, Capítulo Quinto del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará tomando como base el valor que resulte mayor entre el valor comercial, catastral o de operación por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tasa dada en VSMGZ:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Lote de 300 m2 o más	0.17
		Lote de menos de 300 m2	0.11
	Habitación popular	0.03	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.009	
Campestre	Residencial	0.08	
	Rústico	0.03	
Industrial	Para industria ligera	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada	0.19	
Comercial y servicio		0.14	
Cementerios		0.18	

Para efectos de la presente Ley, se considera Fraccionamiento, al Fraccionamiento o Conjunto Habitacional a aquel predio o bien inmueble que se subdivida en más de 10 fracciones, y Condominio a aquel que aunque se subdivida en 10 o menos fracciones que adopten éste régimen y conforme al Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$.00

II. Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Impuesto por Subdivisión de Inmuebles urbanos y rústicos que no sean fraccionamientos o condominios se causará y pagará aplicando la tasa del 0.8% sobre el valor del inmueble objeto de la subdivisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 151,690.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 6.5% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de obras de teatro y funciones de circo a las que aplicará la tasa de 3.2 por ciento sobre las entradas.

Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, con cobro o sin cobro, deberá contar con boletaje, e incluidas las cortesías, deberá ser sellado por la Dirección de Ingresos adscrita a la Dependencia Encargada de

Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 1,118,355.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 por ciento como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,044,371.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		VSMGZ
Urbano	Residenciales	Lote de 300 m2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m2	0.20
	Habitación popular	0.05	
	De urbanización progresiva	0.04	
	Institucionales	0.02	
Campestre	Residencial	0.30	
	Rústico	0.08	
Industrial	Para industria ligera	0.30	
	Para industria mediana	0.35	
	Para industria pesada	0.40	
Comercial y servicio		De 0.25 a 0.50	
Cementerios		0.25	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias		500.00
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,156,200.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra,

cualquiera, y por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

TIPO	VSMGZ
Urbanos o Campestres	2
Industrial	10
Comercial y Servicios	2.5
Cementerios	2
Especiales o no especificados en esta lista	11

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 17,640.00

5. Por licencia provisional para trabajos preliminares de obra se causa y cobra por obra conforme a la siguiente tabla:

TIPO	ESPECIFICACION	VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m2 o más	5
		Lote de menos de 300 m2	4
	Habitacional popular	3	
	De urbanización progresiva	2	
Campestre	Residencial	5	
	Rústico	4	
Industrial	Para industria ligera	8	
	Para industria mediana	10	
	Para industria pesada	12	
Comercial y servicio		5 a 12	
Cementerios		4	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	12	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,100.00

6. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro.

TIPO	ESPECIFICACION	VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m2 o más	7
		Lote de menos de 300 m2	6
	Habitacional popular	5	
	De urbanización progresiva	4	
Campestre	Residencial	7	
	Rústico	6	
Industrial	Para industria ligera	8	
	Para industria mediana	10	
	Para industria pesada	12	
Comercial y servicio		de 7 a 14	
Cementerios		6	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	14	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 56,800.00

7. Por Licencia de Construcción o permiso, para ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m2:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	30
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Terracería	8
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con sus recursos, pagará el 30% de los derechos de la tabla de esta fracción y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 459,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,696,740.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias o demoliciones se causará y pagará:

1. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapias o demoliciones, por metro lineal 0.3 VSMGZ., cobro mínimo por licencia: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,400.00

2. Por permisos para la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m2 diario 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición a solicitud del interesado: 0.50 VSMGZ por M2.

Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1 VSMGZ por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Se causará y pagará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según al tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de conformidad a la siguiente tabla:

TIPO	ESPECIFICACION	por Metro Lineal VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m2	0.25
	Habitacional popular	0.15	
	De urbanización progresiva	0.09	
	Institucionales	0.14	

TIPO	ESPECIFICACION	por Metro Lineal VSMGZ
Campestre	Residencial	0.35
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.80
	Para industria mediana	0.90
	Para industria pesada	1.00
Comercial y servicio		de 0.70 a 10.0
Cementerios		0.70
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 110,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles incluidas las de fraccionamientos o condominios

a) Por calle, cada 100 metros lineales: 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, conforme a la siguiente tabla:

TIPO	ESPECIFICACION	por Metro Lineal VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m2 o más	4.00
		Lote de menos de 300 m2	3.00
	Habitacional popular	1.35	
	De urbanización progresiva	1.20	
	Institucionales	1.00	
Campestre	Residencial	8.00	
	Rústico	4.00	
Industrial	Para industria ligera	7.00	
	Para industria mediana	9.00	
	Para industria pesada	25.00	
Comercial y servicio		de 6.00 a 50.0	
Cementerios		5.00	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal		0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	50.00	

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.00 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, mas los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,300.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, conforme a la siguiente

tabla:

TIPO DE PROYECTO			VSMGZ	
Habitacional	1 Vivienda		5.00	
	De 2 a 30 Viviendas		20.00	
	De 31 a 60 Viviendas		17.00	
	De 61 a 90 Viviendas		15.00	
	De 91 a 120 Viviendas		10.00	
Servicio	Cultura	Educación	Elemental 10.00 Media 15.00 Superior 20.00 Científica 25.00	
		Exhibiciones	20.00	
		Centros de Información	10.00	
		Instalaciones religiosas	15.00	
		Salud	Hospitales, clínicas, centros de salud 15.00 Asistencia social 20.00 Asistencia animal 25.00	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		15.00
		Tiendas de autoservicios		25.00
		Tiendas de departamentos		40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales		50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		25.00
	Tiendas de servicios		20.00	
	De 1,000 m ² o más		50.00	
	De menos de 1,000 m ²		30.00	
Servicios	Comunicaciones		40.00	
	Transporte		30.00	
	Recreación	Recreación social		20.00
		Alimentación y bebidas		40.00
		Entretención		30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		20.00
		Clubes a cubierto		30.00
	Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia		20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de Inhumaciones		30.00
		Basureros		10.00
	Servicios	Administrativos	Administración pública	20.00
			Administración privada	30.00
		Alojamiento	Hoteles	50.00
	Industria	Aislada		30.00
		Pesada		70.00
Mediana		80.00		
Ligera		50.00		
	Espacios abiertos		40.00	
	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00	
	Agropecuaria, forestal y minero		30.00	
	Agrícola intensiva		30.00	
	Agrícola extensiva		20.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

V. Por la revisión o visto bueno a proyecto de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ					
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.	
Urbano	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización					
	Progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	48	60	72	84
	Rústico	30	42	54	66	78
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Ligera	48	54	60	66	100
	Mediana	54	60	66	72	165
	Pesada	60	66	72	78	195
Comercial		54	72	78	84	90
Cementerios		14	20	30	36	42
Otros no especificados		66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	de 2 hasta 4 fracciones	de 5 hasta 7 fracciones	de 8 hasta 10 fracciones
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 25,850.00

2. Cobro mínimo por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo que será considerado como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.05
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada	0.09
Comercial y servicios:		0.04
Conjunto habitacional horizontal y/o vertical:		
De acuerdo al tipo de construcción que corresponda		

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio aprecios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos:

CONCEPTO tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.
Residencial	54	66	78	90	102
Medio	42	48	54	60	72
Popular	30	36	42	48	54
Institucional	24	30	36	42	48
Residencial campestre	54	66	78	90	102
Rústico campestre	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78

CONCEPTO tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.
Pequeña Industria	60	66	72	78	84
Mediana Industria	66	72	78	84	90
Gran Industria	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	86	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.
Residencial	36	42	48	54	60
Medio	30	36	42	48	54
Popular	24	30	36	42	48
Institucional	18	24	30	36	42
Residencial campestre	36	42	48	54	60
Rústico campestre	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Pequeña Industria	60	66	72	78	84
Mediana Industria	66	72	78	84	90
Gran Industria	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	30	36	42	48
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento:

CONCEPTO tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.
Residencial	36	42	48	54	60
Medio	30	36	42	48	54
Popular	24	30	36	42	48
Institucional	18	24	30	36	42
Residencial campestre	36	42	48	54	60
Rústico campestre	42	48	54	60	66

CONCEPTO tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	10 Hasta 15 has.	Más de 15 Has.
Micro industria	54	60	66	72	78
Pequeña industria	60	66	72	78	84
Mediana industria	66	72	78	84	90
Gran industria	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ		
Habitacional	1 Vivienda	5.00		
	De 2 a 30 Viviendas	20.00		
	De 31 a 60 Viviendas	17.00		
	De 61 a 90 Viviendas	15.00		
	De 91 a 120 Viviendas	10.00		
Servicio	Cultura	Educación	Elemental	10.00
		Media	15.00	
		Superior	20.00	
		Científica	25.00	
	Comercio	Exhibiciones	20.00	
		Centros de Información	10.00	
		Instalaciones religiosas	15.00	
		Salud	Hospitales, clínicas, centros de salud	15.00
			Asistencia social	20.00
			Asistencia animal	25.00
		Tiendas	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
			Tiendas de autoservicios	25.00
			Tiendas de departamentos	40.00
			Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
			Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
			Tiendas de servicios	20.00
		Almacenamiento y Abasto	De 1,000 m2 o más	50.00
			De menos de 1,000 m2	30.00
		Servicios	Comunicaciones	40.00
			Transporte	30.00
Recreación	Recreación social		20.00	
	Alimentación y bebidas		40.00	
	Entretenimiento		30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		20.00	
	Clubes a cubierto		30.00	
Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia		20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		30.00	
	Basureros		10.00	
Servicios	Administrativos		Administración pública	20.00
			Administración privada	30.00
	Hospedaje		Hoteles	50.00
			Moteles	30.00

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ
Industria	Aislada	70.00
	Pesada	80.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Esp. abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuario, forestal y minero	Agrícola intensiva	30.00
	Agrícola extensiva	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,000.00

12. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición dictamen de uso del suelo se causará y pagará.

a. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,450.00

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m2 se cobrará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.50
	Residencial medio	10.00
	Habitacional popular	6.00
	De urbanización progresiva	5.50
	Institucionales	5.00
	Campestre	Residencial
	Rústico	9.50
Industrial	Para industria ligera	18.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada	30.00
Comercial y servicios:		De 12.50 a 100.0

Para el cobro de cada m2 excedente a los 100m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mt2 excedentes de superficie} = 1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2 Excedentes} \times \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 787,780.00

c. Por cada copia de dictamen de uso de suelo se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 14,390.00

d. Por el pago inicial de dictamen de uso de suelo se pagará 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 27,570.00

e. Por autorización de cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.50
	Residencial medio	10.00
	Habitacional popular	6.00
	De urbanización progresiva	5.50
	Institucionales	5.00
Campestre	Residencial	12.50
	Rústico	9.50
Industrial	Para industria ligera	18.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada	30.00
Comercial y servicios:		De 12.50 a 100.0

Para el cobro de cada m2 excedente a los 100m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mt2 excedentes de superficie} = 1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2 Excedentes} \\ \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 86,220.00

f. Por informe de uso de suelo se causará y pagará 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,380.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 933,790.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 991,640.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	De 10 Has o más.	
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial	110	120	130	140	
Cementerios	30	40	50	60	
Otros no especificados	110	120	130	140	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	De 10 Has. o mas.	
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial	48	54	60	66	
Cementerios	24	30	36	42	
Otros no especificados	48	54	60	66	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 has	2 Hasta 4.99 has	5 Hasta 9.99 has.	De 10 Has. o mas.	
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	30	36	42	48	
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial	36	42	48	54	
Cementerios	18	24	30	36	
Otros no especificados	36	42	48	54	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios.

1. Por copia de plano y fraccionamiento y condominio, 2.5 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios: De 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios se causa y paga conforme lo siguiente:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causa y paga conforme a lo siguiente:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,250.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 280.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,261.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 13 VSMGZ, si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de la cabecera municipal se cobrará a razón de 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5 VSMGZ, por cada hoja excedente adicionar 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Copias de planos hasta 90 X 120 costo por copia 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,791.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

TIPO	ESPECIFICACION	VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.30
		Lote de menos de 300 m2	0.20
	Habitacional popular	0.05	
	De urbanización progresiva	0.04	
	Institucionales	0.02	
Campestre	Residencial	0.30	
	Rústico	0.08	

TIPO	ESPECIFICACION	VSMGZ
Industrial	Para la industria ligera	0.30
	Para la industria mediana	0.35
	Para la industria pesada	0.40
Comercial y servicio		De 0.25 a 0.50
Cementerios		0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	500
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 650.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándose al presupuesto el 1.5 por ciento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 99,500.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 240.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Tesorería Municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,974,761.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.

b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.

c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.

d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.

e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran

Son sujetos del pago del derecho de alumbrado público las personas físicas y las personas morales con personalidad jurídica propietarios o poseedores de bienes inmuebles o con residencia o con domicilio fiscal en este Municipio y que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

La base gravable para el presente ejercicio fiscal será referida tomando en cuenta los gastos que el Ayuntamiento del Municipio El Marqués ha erogado para la manutención y realización del servicio de alumbrado público.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causará y pagará bimestralmente la tarifa única de 1 salario mínimo vigente general en la zona.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,400,000.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento en días y horas hábiles	0.5
Asentamiento de actas de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	1.50
Asentamiento de actas de nacimiento fuera de horario y día hábil	4.00
Rectificación de Actas	0.5
Reconocimiento de hijos	0.5
Registro extemporáneo por persona	5.00
Legitimación o reconocimiento de personas	0.5
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	0.90
Matrimonio efectuados en la oficialía	3.00
Divorcio administrativo	30.0
Divorcio por sentencia judicial	3.00
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2.00
Asentamiento de actas de defunción	0.5
Anotaciones marginales	1.00
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.5
Remisión de notificación	0.70
Exhortos foráneos para solicitud de actas	0.5
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	1.00
Adopción Plena	1.00
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	0.5
Inscripción de actas Extranjeras	4.00
Inscripción por muerte fetal y traslado	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 167,774.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

	CONCEPTO	VSMGZ
En las oficinas, fuera de horas hábiles	Matrimonios	4.00
	Matrimonios en días inhábiles	10.0
	Los demás actos, c/u	1.5
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción	10.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción	15.0
	Matrimonios horas hábiles de oficina fuera de la jurisdicción	20.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina fuera de la jurisdicción	30.0
	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	20.0
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	22.0
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.50
Demás actos horas inhábiles c/uno	4.00	

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,965.00

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.5
Certificación de firmas por hoja	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 282,235.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 499,974.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento o vehículo de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios, conforme a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Depósito, serán las siguientes:

a) Depósito:

1.- Pensión corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- a) Automóvil 1.0 SMVGZ.
- b) Camioneta 1.0 SMGVZ
- c) Camión 1.5 SMGVZ.

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 SMVGZ.

a) Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación o mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso específico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,000.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada, varía de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por un día de recolección	6.00
	Por dos días de recolección	8.00
	Por tres días de recolección	10.00
	Por cuatro días de recolección	12.00
	Por cinco días de recolección	14.00
	Por seis días de recolección	16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1.00
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

1. Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura.

Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ			
	CONCEPTO			
	Recepción de fraccionamientos	Poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares	Proyectos de jardinería	Recepción de áreas verdes
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización Progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y Servicios	16	16	14	16

Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia 8 VSMGZ

Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Proyectos de Alumbrado Público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para Alumbrado Público por cada uno conforme a la tabla siguiente.

Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ	
	CONCEPTO	
	Proyectos de alumbrado público	Recepción de obras de alumbrado público
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización Progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y Servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por las actividades que realice la Dependencia, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención.

a. De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.30
Industrial	1.00
Comercial o de Servicio	0.30

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

b. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, tarifas dadas en VSMGZ.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DRENAJE X METRO LINEAL	ALCANTARILLAS C/U	POZO DE VISITA C/U
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización Progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

c. Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, tarifas dadas en VSMGZ.

TIPO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización Progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de Servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

d. Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 770.00

e. Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

f. Por emisión de avalúo generado por la Dependencia que

corresponda, cualquier caso, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

g. Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por esta inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 770.00

4. Por las actividades que realice la Dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traves en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5

De los servicios que presta la Dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa distinta a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 770.00

VII. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$119,770.00

Artículo 23. Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. La exhumación de cadáveres en panteón municipal: 1.50 VSMGZ

Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal : 1 VSMGZ

Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 415.00

II. El traslado de cadáveres dentro del Estado 5 VSMGZ

El traslado de cadáveres fuera del Estado 6 VSMGZ

Dentro del Municipio: de Delegación a Delegación, de Delegación a Cabecera o Viceversa 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 460.00

III. El traslado de restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado 5 VSMGZ

Dentro del Municipio: de Delegación a Delegación, de Delegación a Cabecera o Viceversa 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Permiso la inhumación en panteones particulares: 19 VSMGZ

Permiso la inhumación de restos áridos en panteón particular: 9.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,640.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres o restos áridos en panteones municipales: 2.2 VSMGZ

Permiso para la cremación de cadáveres o restos áridos en panteón particular: 9.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,539.00

VI. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 1 AÑO VSMGZ
Con o sin bóveda	3.00	2.50	1.50

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causando y pagando 10 VSMGZ.

Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causarán la contribución de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,002.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 86,056.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará

y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	1.00
Porcino	0.70
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.00
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	VSMGZ	
	POR PIEZA	POR INSPECC. DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.60
Porcinos	0.40
Ovicaprinos	0.30
Caballar, mular y asnal	0.70
Aves	0.04
Otros	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos	0.20
Terneras y ovicaprinis	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrio, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales, se cobrará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, Locales, Tianguis, Semifijos, formas o extensiones se cobrará 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Por legalización e inscripciones de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento 2 VSMGZ, cada hoja adicional 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.50
Certificación de firmas por hoja	1.50
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	3.00
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4.00
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5.00
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,450.00

III. Por reposición de documento oficial: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 140.00

V. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,650.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,240.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.00
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.00
Registro por animal	0.30
Renovación anual de registro por animal	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,015.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO	VSMGZ	
Talleres o cursos de capacitación	Por curso mensual	De 0.3 a 2.0
	Por curso semestral	De 3.0 a 10
	Por curso de verano	De 2.0 a 10
Por el uso de canchas en centros deportivos	De 0.05 a 5	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 0.03 a 15	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción anual por ejemplar	6.00
Por palabra	0.60
Por cada 3 signos	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 195,511.00

IV. Por el registro en los Padrones Municipales.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	5
Padrón de Contratistas del Municipio	
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Registro a Padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,690.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil o Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, en VSMGZ:

CONCEPTO	VSMGZ
Dictamen emitido cualquier tipo	De 3 a 60
Capacitación	De 1 a 60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas

I. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

1. Permanentes (autorización con vigencia de un año)

CONCEPTO	VSMGZ POR M2	
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.3 VSMGZ X M2 cada cara mas 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	2
De Propaganda	Especiales	4 VSMGZ X M2 cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Adosados	4
	Auto soportados	4 VSMGZ por M2 X cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	4
	Adheridos	3
Mixtos	Especiales	5 VSMGZ X M2 cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Adosados	3
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M2 mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2.5
	Integrados	4
	Adheridos	2.5
Especiales	6	

b. Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 68,690.00

IX. Por verificaciones llevadas a cabo para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3
21	Minería	500
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	30
23	Construcción	30
31-33	Industrias Manufactureras	40
43	Comercio al por mayor	10
46	Comercio al por menor	3
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	45
461212	Comercio al por menor de cerveza	25
48-49	Transportes, Correos y Almacенamientos	20
51	Información en Medios Masivos	15
52	Servicios Financieros y de Seguros	15
53	Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de bienes muebles e intangibles	15
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	40
54	Servicios Profesionales, científicos y técnicos	15
55	Dirección de Corporativos y Empresas	15
56	Servicios de Apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15
61	Servicios Educativos	15
62	Servicios de Salud y de Asistencia Social	15
71	Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos, y otros servicios recreativos	15
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10
93	Actividades de Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales	10

* De la clasificación anterior se deberá excluir al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,007,000.00

X. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	De 0.005 a 1
Copia a color tamaño carta para material fotográfico por hoja	De 0.18 a 1
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 1
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 1
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 1
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 1
Copia de fotografía 4x6" por fotografía	De 0.11 a 1
Material de Grabación:	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 5
CD 80 min. 700MB	De 1 a 10
Audio Cassette 90 min.	De 1 a 10
Video Cassette VHS 120 min.	De 1 a 10
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170.00

XI. Por otros servicios

1. Copias simple de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 1.5 VSMGZ
2. Recepción de pagos de otros entes cada uno 8 por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio
3. Envío de documentos por mensajería o correo.
4.
 - a) Nacional por correo certificado con acuse de recibo 1 VSMGZ
 - b) Nacional por mensajería 4 VSMGZ
 - c) Extranjero por mensajería 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 340.00

XII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,302,401.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 29. Por las contribuciones causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'500,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'500,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 30. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales por evento, por día, cada uno:
 - a. Palapa "Presa del Diablo" 13 VSMGZ
 - b. Palapa balneario 35 VSMGZ
 - c. Áreas verdes balneario 13 VSMGZ

d. Otras, de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Administración, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,332.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por cada banco o producto 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Cualquier otro no especificado, conforme a estudio o precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,732.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,064.00

II. Uso de locales

1. El uso de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio prestado por el Municipio, por concepto de sanitarios, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,064.00

Artículo 31. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

1. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas. Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada, semestral, mensual o semanal.

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De 0.09 a 1.18
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	10.00
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5 a 15
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.14 a 1.00

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno: Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.20 a 1.0
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.20 a 1.0
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.00 a 50.00
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal pagarán:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351,667.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno: 0.5 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública, por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio, pudiéndolos enajenar en el precio que determine la Secretaría de Administración mediante acuerdo, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.20 VSMGZ. por cada día o fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 10.00 a 25.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

En lo referente a los subincisos 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Sitios autorizados de servicios público de carga	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5.00
Microbuses y taxibuses urbanos	5.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 351,667.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del Rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5.000
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.030
Estiércol, por tonelada	1.000
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.000
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.230
Porcinos	0.080
Ovicaprino	0.050
Aves	0.030
Los demás animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410
Renta mensual de corraletas	5.050
Renta mensual de piso	1.680

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros productos

1. El Costo de empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa para Licencia Municipal de Funcionamiento	2.00
Por Placa para Licencia de Construcción	2.00
Por Placa para Licencia Municipal de Funcionamiento el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1.00
Por Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1.00
Por placa a los comerciantes de mercados públicos y privados, así como las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa pagarán	1.00
Por modificación de datos en Placa	2.00

Por cada hora extra solicitada y autorizada para funcionamiento se cobra el 25 por ciento de la tarifa que conforme al giro establece la fracción X del artículo 28 de esta Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 181,750.00

2. Otros productos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$.00

IV. Por la placa acrílica de licencia de construcción se cobrará 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 202,050.00

Artículo 36. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública se cobraran de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Por infracciones a las disposiciones establecidas en las Leyes y disposiciones aplicables.

I. Por Multas de Tránsito, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Tránsito en lo referente a faltas y tarifas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

I. Multas administrativas según reglamento de policía y gobierno municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 240,500.00

II. Multas a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 415,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 655,500.00

Artículo 39. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el ejercicio Fiscal 2006.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 381,500.00

Artículo 41. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causan y pagan de acuerdo a lo siguientes conceptos de acuerdo al precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o conforme a la legislación aplicable o evaluación o estudio realizado por la dependencia municipal que corresponda.

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 103,000.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el uso de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por Indemnizaciones y reintegros

Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del 20 por ciento del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,000.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Las cantidades no pagadas dentro de su plazo ordinario legal deberá actualizarse multiplicando por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se realice el pago entre el índice

correspondiente al mes anterior a aquel en el que se cause la obligación fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 725,500.00

X. Por contribuciones de mejoras:

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio El Marqués.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de este Código Civil del Estado de Querétaro vigente haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10 por ciento del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50 por ciento del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	zona A	zona B
Por Redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por Calles Locales.	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por Parques, Plazas o Jardines con superficie de 250m2 a 5,000m2	60%	40%
Por Centros Deportivos, Canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por Módulos de Vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50 por ciento de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de esta fracción, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación

de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$111,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 955,500.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2006, así como la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	\$40'792,000.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$15'092,000.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$2'175,000.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$777,000.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$470,000.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
VIII.	Multas Federales no Fiscales	\$133,120.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 59'306,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 43. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$19,407,000.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$22,559,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$41,966,000.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 44. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2006 el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes autorizadas.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en el artículos 42 y 43 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, conforme al artículo 13 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las aportaciones y participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo Octavo. Se entiende por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro vigente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2006; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintisiete del mes de diciembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO Y MANDARA SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, fue sometido a consideración del Cabildo el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2006

Por lo que una vez analizado y aprobado por APROBADO POR MAYORÍA, con 12 votos a favor y 2 votos en contra de las Regidoras Eugenia Espinal Fernández y Araceli Coronel Herrera, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**MUNICIPIO EL MARQUÉS
PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

EGRESOS	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	11'835,860.67	7.21%
MATERIALES Y SUMINISTROS	7,816,570.60	4.76%
GASTO ADMINISTRATIVO	19'652,431.27	11.97%
SERVICIOS PERSONALES	77'574,465.37	47.23%
SERVICIOS GENERALES	16,216,439.37	9.87%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	19,816,100.32	12.07%
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	620,480.68	0.38%
INVERSIÓN PUBLICA	30,345,337.99	18.48%
GASTO SOCIAL	144'572,823.73	88.03%
TOTAL EGRESOS	164,225,255.00	100.00%

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2006**

1000	SERVICIOS PERSONALES	54.44% 89,410,326.04
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	52,065,055.33
1101	DIETAS	8,641,821.07
1102	SUELDOS	43,423,234.26
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,482,238.92
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	1,482,238.92
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	26,713,856.47
1301	QUINQUENIOS	605,226.67
1305	PRIMA VACACIONAL	4,183,578.35
1306	AGUINALDO	15,425,655.13
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	1,697,222.68
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	1,403,639.71
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	15,600.00
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	3,382,933.95
1400	SEGURIDAD SOCIAL	247,549.92
1402	CUOTAS DE PENSIONES	246,989.32
1413	SERVICIOS MEDICOS	560.60
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	7,840,220.06
1507	OTRAS PRESTACIONES	7,362,532.78
1510	PAGO DE MARCHA	203,233.95
1512	APOYO PARA DESPENSA	274,453.33
1600	IMPUESTO DE NOMINA	1,061,405.33
1601	CREDITO AL SALARIO	0.00
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	1,061,405.33
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.76% 7,816,570.60
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN	2,455,694.48
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	1,052,198.04
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	124,956.55
2105	MATERIAL Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,448.43
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMATICO CONSUMIBLES	493,446.28
2107	MATERIALES DE INFORMACIÓN	2,760.00
2109	MATERIAL FOTOGRAFICO	62.40

2110	MATERIAL DE TRABAJO	779,822.79	
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	432,089.32	
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	432,089.32	
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	856,314.29	
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	36,073.52	
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	11,649.08	
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO	808,591.69	
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	137,388.01	
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	65,759.23	
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	71,628.79	
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,886,324.49	
2601	COMBUSTIBLE	3,886,324.49	
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR	48,760.00	
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	48,760.00	
2800	MATERIALES EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00	
2802	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00	
3000	SERVICIOS GENERALES	9.87%	16,216,439.37
3100	SERVICIOS BÁSICOS	4,649,011.88	
3101	SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	61,886.25	
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	626,654.21	
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	3,919,542.77	
3107	SERVICIO DE AGUA	38,445.97	
3108	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCION DE SEÑALES	2,482.67	
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,492,536.92	
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	14,400.00	
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	486,877.11	
3207	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.00	
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	1,544,417.75	
3211	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	446,842.07	
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,544,632.04	
3301	ASESORIA	1,544,632.04	
3305	CAPACITACION	0.00	
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	1,437,230.39	
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	135,148.56	
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,201,669.29	
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	32,900.53	
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	67,512.00	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	2,705,841.27	
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	51,990.13	
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMATICOS	766.67	
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	373,057.85	
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	344,421.81	
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	1,935,604.80	
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION E INFORMACIÓN	910,661.95	
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	110,930.55	
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	773,358.07	
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	26,373.33	
3800	SERVICIOS OFICIALES	1,878,300.93	
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	46,607.64	
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	4,477.19	
3817	VIÁTICOS	2,613.00	
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	1,824,603.11	
3900	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES	598,224.00	
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	595,924.00	

3903	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	2,300.00	
4000	TRANSFERENCIAS	12.07%	19,816,100.32
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	2,637,817.76	
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	2,637,817.76	
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES	15,529,973.07	
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	34,666.67	
4305	OTROS SUBSIDIOS CORRIENTES	0.00	
4306	SUBSIDIO AL DIF	15,495,306.40	
4400	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	0.00	
4401	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	0.00	
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,648,309.49	
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	1,648,309.49	
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.38%	620,480.68
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	299,050.22	
5101	MOBILIARIO	18,313.59	
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	275,225.93	
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,510.69	
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMÁTICO	84,976.80	
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACIÓN	12,581.33	
5206	BIENES INFORMATICOS	72,395.47	
5208	EQUIPO AUDIOVISUAL	0.00	
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	236,543.66	
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	236,543.66	
5700	BIENES INMUEBLES	0.00	
5702	TERRENOS	0.00	
6000	INVERSION PUBLICA	18.48%	30,345,337.99
6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	23,500,000.00	
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	23,500,000.00	
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN	6,845,337.99	
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACIÓN	4,877,675.66	
6202	ESTUDIOS Y PROYECTOS	1,967,662.33	
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	0.00	
TOTAL		100%	164,225,255.00

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la Iniciativa de acuerdo presentada por el Presidente Municipal, Ing. José Gómez Güémez, en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el C. Arturo Altamirano Alcocer, en fecha 13 de diciembre de 2005 en contra del oficio número SA/123/2005-2006, a efecto de que se instruya a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios prevenga al recurrente a efecto de que subsane y aclare los términos de su recurso por ser éste oscuro e irregular y estar en posibilidades de darle el trámite correspondiente

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

La Cañada Municipio de El Marqués, Qro., a 15 de Diciembre de 2005.

**H. Ayuntamiento del Municipio
De El Marqués en Pleno.
P R E S E N T E**

El suscrito Ing. José Gómez Güémez, en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., con las facultades que me son conferidas en el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y,

RESULTANDO:

Que el Estado, salvaguardando el derecho inalienable de los particulares establecido en nuestra carta magna como garantía de audiencia, legisla diversos medios de defensa contra los actos de las autoridades administrativas.

Particularmente, en nuestro Municipio de El Marqués, Qro., los actos de autoridad son reglamentados en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, así como la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro (antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), El Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Que ante la inconformidad de los particulares a los actos de autoridades administrativas se prevén diversos medios de impugnación.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de octubre de 2005 fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento diversa documentación, mediante la cual y de manera verbal el C. Arturo Altamirano Alcocer solicita le sea expedida a su favor constancia de residencia relativa a su persona en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata 121 Oriente, La Cañada El

Marqués, Qro.

2.- Que con oficio número SA/123/2005-2006, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. hace del conocimiento del C. Arturo Altamirano Alcocer la imposibilitada de atender favorablemente su petición, toda vez que se realizó la investigación de residencia correspondiente en fecha 28 de octubre del presente año, mediante folio número 00392 por parte de personal adscrito a la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, de la cual se desprende que los vecinos manifestaron que en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata 121 Oriente, La Cañada El Marqués, Qro. no habita el promovido

3.- Que en fecha 13 de diciembre de 2005 el C. Arturo Altamirano Alcocer interpone recurso de reconsideración en contra del oficio descrito en el considerando que antecede.

4.- El Ayuntamiento de El Marqués, Qro., es el competente para resolver los medios de impugnación interpuestos por los particulares conforme se establece en el artículo 30 fracción XXII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro (antes Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro), lo cual concatenado con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en su carácter de Superior Jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, en éste caso la Secretaría del Ayuntamiento, será el facultado para resolver lo conducente al recurso de impugnación interpuesto.

5.- Que dicho recurso debe de contener las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

6.- Que derivado del recurso presentado por el C. Arturo Altamirano Alcocer se desprende que éste es oscuro e irregular, por lo cual procede prevenir al recurrente a fin de que aclare dicho curso con fundamento en lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Es por lo anterior que se ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo para su aprobación:

ACUERDO:

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios prevenga al recurrente a efecto de que subsane y aclare los términos de su recurso por ser éste oscuro e irregular y estar en posibilidades de darle el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Se habilita el día 20 de diciembre de 2005, entre las 8:30 y las 15:00 horas a efecto de notificar la prevención correspondiente al C. Arturo Altamirano Alcocer

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÚÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

